



RAD. No : 2022-00357-00  
Proceso : Pertenencia  
Demandante : DIANA DAVILA GALVIS  
Demandado : YURY ALBERTO CARVAJALINO y otros  
Providencia : 16/09/2022 – AUTO RECHAZA DEMANDA

RAD. No. 2022-00357-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho en la fecha el presente proceso VERBA – ley 1561 de 2012 seguido por DIANA DAVILA GALVIS a través de apoderada Contra YURY ALBERTO CARVAJALINO JACOME, ROBERTO CALVO PEÑALOZA, ORLANDO DE JESÚS ROJAS RIOS, RAMIRO IVAN URINA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Así mismo se le informa que fue inadmitida mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2022, notificada por estado del 31/08/2022 y subsanada en fecha 07 de septiembre de 2022 a las 4:12 P.M como se puede observar en la imagen a continuación:

8/9/22, 11:26

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

rad.357-2022 subsanacion de demanda

ana villarreal <kelyndaclara@hotmail.com>

Mié 7/09/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2022

EL SECRETARIO

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Catorce (14) septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha, 30 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda, notificándose por estado el auto el día 31 de agosto de 2022, lo que indica que los cinco, días concedidos a la parte demandante para subsanar vencían el 7 de septiembre de 2022.

El acuerdo CSJATA22-141 de 08 de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura, estableció como horario laboral en el Distrito Judicial de Barranquilla de 7:30 am a 12:30 pm, y de 1:00 pm, a 4: P.M.

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial de subsanación el día 7 de septiembre de 2022, pero a las **4:12 P.M**, cuando ya había vencido el horario laboral, lo que implica que el memorial de subsanación se entienda presentado al día siguiente del 7 de septiembre de 2022, esto es, el 8 de septiembre, siendo por tanto extemporáneo.



RAD. No : 2022-00357-00  
Proceso : Pertenencia  
Demandante : DIANA DAVILA GALVIS  
Demandado : YURY ALBERTO CARVAJALINO y otros  
Providencia : 16/09/2022 – AUTO RECHAZA DEMANDA

No habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede y al amparo del artículo 90 del C G P, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Rechazar el presente VERBAL -LEY 1561 de 2012- por las razones anteriormente mencionadas.

2º- Devuélvase al actor la demanda y los anexos, lo cual se hará se cumplirá con la inserción de este auto en el Tyba teniendo en cuenta que no existen documentos físicos que entregar por presentarse la demanda de manera electrónica.

3º- Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a9056dad8bebb8a824e94dc79eb5d1fcfad665a79fca5df9cbe3d6a1aae600**

Documento generado en 16/09/2022 07:35:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**